

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Orden Foral 475/2026, de 13 de octubre. Aprobación inicial del expediente de declaración de interés público de la modificación del proyecto, promovido por Álava Agencia de Desarrollo, SA, de conducción de aguas pluviales desde el polígono industrial Casablanca, en el término municipal de Laguardia, al río Ebro, en la parte que afecta al suelo clasificado como no urbanizable

Álava Agencia de Desarrollo, SA ha solicitado al Ayuntamiento de Laguardia licencia para las obras previstas en la modificación del proyecto de conducción de aguas pluviales del Polígono Industrial Casablanca al río Ebro, que promueve para solucionar el problema originado en la red de pluviales del citado polígono industrial.

El documento actual se basa en un proyecto del año 2010, que no llegó a ejecutarse, y del que se mantienen los aspectos más relevantes, consistiendo las modificaciones introducidas, básicamente, en la eliminación de algunos errores padecidos en la documentación gráfica o en la actualización del presupuesto.

El polígono industrial está constituido por el denominado Casablanca 1, de mayor antigüedad, que se desarrolla al sureste de la carretera A-124 y al noreste de la misma hasta las inmediaciones de “Automóviles Eduardo”, y por Casablanca 2, más reciente y situado íntegramente en el margen noroeste de la citada carretera. Ésta vierte sus aguas a una cuneta a la que también llegan las aguas desde otros dos puntos y desde ahí se conducen fuera del polígono mediante una tubería que discurre bajo la acera norte de la calle Cruz del Castillo, para verter a otra cuneta. Esta cuneta presenta problemas de desagüe, ya que el agua vertida ha rebasado sus límites, inundando y deteriorando el camino de acceso a las viñas, de tal manera que ahora toda la franja hace de cauce para las aguas pluviales, lo que ha producido importantes cárcavas que han hecho aflorar la roca en muchos puntos, haciendo intransitable el espacio. Esta situación ha originado, además, el afloramiento y descalce de varias instalaciones subterráneas procedentes de bombeos desde el Ebro y que discurren pegadas al pie de talud del terraplén de Casablanca 1, lo cual ha ocasionado alguna rotura en dichas redes.

Se plantea, pues, introducir en la calle del polígono un nuevo tubo de hormigón de 1200 mm. de diámetro que complemente al actual, de diámetro 1000. Tanto en el inicio como en el final de este tramo será necesaria la construcción de sendos arquetones de hormigón armado, que hagan la transición tanto al tubo de 1500 mm. de diámetro que se proyecta instalar aguas arriba, como al del mismo diámetro previsto aguas abajo y que discurrirá por el antiguo camino hasta desembocar en el río Ebro.

La instalación será soterrada y discurrirá tanto en suelo urbano, en el tramo correspondiente al polígono industrial, como por la parcela 360 del polígono 19 del término municipal de Laguardia, que pertenece a la promotora, y por un camino rural de uso y dominio público, que llega hasta el margen del río Ebro.

El Ayuntamiento de Laguardia ha remitido el expediente a la Diputación Foral de Álava y solicitado la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Dentro del expediente se encuentra la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la instalación del colector, así como el informe del arquitecto municipal, según el cual, atendiendo a lo dispuesto en las vigentes normas subsidiarias del planeamiento urbanístico (NNSS)

de Laguardia, el suelo por el que discurre el primer tramo de la instalación, concretamente entre la calle La Paz y la travesía Cruz del Castillo, está clasificado como urbano y calificado como Área 72 "Polígono Industrial Casablanca", y el resto, aproximadamente 510 metros, que incluyen la parcela 360 del polígono 19 y el camino rural que llega hasta el margen del río, está clasificado como suelo no urbanizable y reúne las siguientes calificaciones:

- Suelo no urbanizable de protección de zonas de interés agrícola;
- Suelo no urbanizable de protección de zonas forestales a restaurar (zona próxima a la depuradora);
- Suelo no urbanizable de protección de ríos y arroyos (franja de 100 metros de anchura medidos a cada lado del río Ebro), y
- Suelo no urbanizable de protección especial por su interés naturalístico (ribera del río Ebro).

A la vista de que la declaración de interés público se emite en relación con actuaciones que se lleven a cabo en suelo no urbanizable, el expediente que por la presente se inicia hará referencia exclusivamente al tramo de la instalación que se ubique en esa clase de suelo.

En este sentido, el arquitecto municipal señala en su informe que, de acuerdo con lo dispuesto en las NNSS, la instalación deberá someterse previamente al procedimiento de declaración de interés público por parte del órgano competente de la Diputación Foral de Álava; en efecto, según su 106, referido a la regulación de usos en el suelo no urbanizable, de forma excepcional se admiten "las actividades de utilidad pública o interés social que sea imprescindible emplazar en el medio rural siempre que su incidencia sobre el medio físico [...] no aconseje proceder de forma previa a la modificación o revisión de las presentes normas subsidiarias".

Y continúa el informe que, de acuerdo con la matriz de usos contenida en el plan territorial sectorial (PTS) Agroforestal, al discurrir el colector por suelo categorizado, según los distintos tramos, como "Agroganadera y Campiña - Paisaje Rural de Transición", "Monte - Forestal", "Lugares incluidos en la Red Natura 2000" y "Ríos y Embalses" y tratándose de una instalación que se enmarca en el uso de "Líneas subterráneas", ésta está admitida, si bien sujeta al protocolo de evaluación de la afección sectorial agraria (PEAS).

Apunta también que, por verse afectadas la delimitación de la Zona de Especial Conservación "Río Ebro", integrada en la Red Natura 2000, y su zona periférica de protección, la solicitud deberá someterse a informe o autorización previa del órgano ambiental competente, así como también requerirá autorización previa del órgano de policía de carreteras, toda vez que las obras también alcanzan a la zona de afección de la carretera A-124.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023 del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, "con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés

público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”.

La naturaleza jurídica de la aprobación inicial en el caso examinado tiene el carácter de acto de trámite, simple impulsor del procedimiento que posibilita la publicación de su contenido, sin que suponga, de ningún modo, prejuzgar decisiones reservadas al acto de aprobación definitiva.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen

DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente sobre declaración de interés público de la Modificación del proyecto, promovido por Álava Agencia de Desarrollo, SA, de conducción de aguas pluviales desde el polígono industrial Casablanca, en el término municipal de Laguardia, al río Ebro, en la parte que afecta al suelo clasificado como no urbanizable.

Segundo. Iniciar un período de exposición pública de veinte días a partir de la publicación de la presente orden foral en el BOTHA, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas para su examen en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en horario de atención al público, y en la página web: <https://web.araba.eus/es/urbanismo/declaraciones-interes-publico>.

Las alegaciones deberán presentarse en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Álava, a través del siguiente enlace: <https://egoitza.araba.eus/es/-/registro-electronico-comun>.

Tercero. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, 13 de octubre de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA